



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0433
RADICADO N° 2015/00559/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada se ajusta a las formalidades legales; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada LEASING BANCOLDEX S.A., frente a la sociedad SYR LTDA AGENCIA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 10 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia.

Se requiere a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, de la Ley 2213 de 2022). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP.

También se indica a las partes que deben tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, de dicha ley. De ahí que *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días*

hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. ...”

TERCERO: Reconocer personería al doctor BERNARDO DE JESÚS LUJAN GÓMEZ, para representar a citada demandada y convocante en garantía.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d87c1cdc122fda8bce6fb1297d25f8c00da54362874c943bb4523e970e829**

Documento generado en 01/08/2022 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>